

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de **ISLENA ÁVILA FLÓREZ** contra **ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ GALINDO**

No.253684089001 2017 00063 00

El Señor Secretario de Hacienda del municipio de Jerusalén Cundinamarca anuncia que en virtud de los descuentos que ha realizado al demandado por concepto de cuota alimentaria ya se ha satisfecho el límite de la medida que se comunicara mediante oficio No.389 del 11 de agosto de 2017; sin embargo la representante de los menores demandantes aduce que el Señor RODRÍGUEZ GALINDO "*todavía se encuentra en mora con las cuotas alimentarias*" y que por esa razón se le debe continuar descontando de su salario el valor de la cuota acordada pagar en cuantía de \$660.000,00.

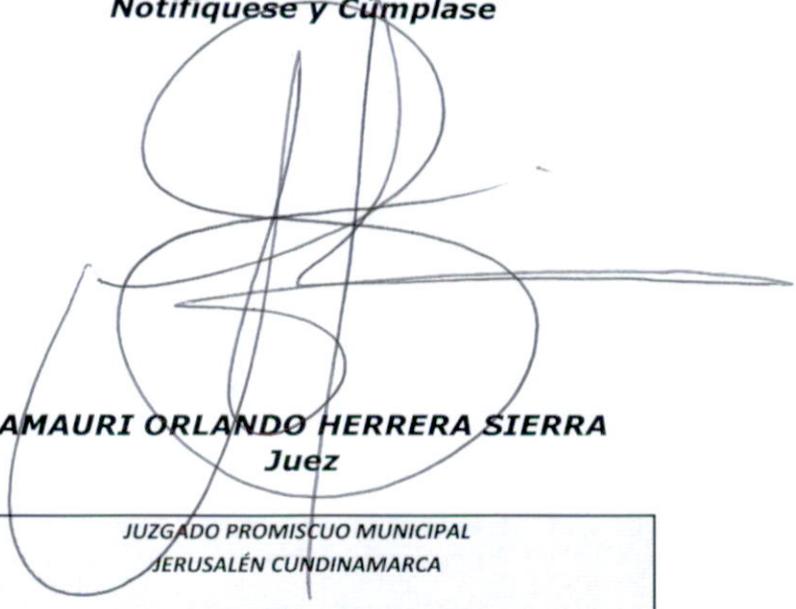
Para resolver se verifica que la parte actora ha presentado actualización de la liquidación del crédito y que mediante providencia de la misma fecha se ha modificado para aprobarla en la suma de \$8'277.177,00 al 31 de agosto de 2018 y que además la liquidación de las costas se aprobó en cuantía de \$234.600,00 en favor de los menores demandantes.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y de la Adolescencia y artículo 127 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, se dispone que la medida cautelar decretada en providencia del 3 de agosto de 2017 continúa vigente pero en cuantía de **seiscientos sesenta mil pesos (\$660.000,00)** conforme se ha solicitado por la parte activa y que el límite de la medida cautelar de embargo y retención del salario del trabajador demandado lo es hasta la suma de dieciocho millones de pesos (\$18'000.000,00).

Se oficiará al Señor Secretario de Hacienda del municipio de Jerusalén Cundinamarca y désele a conocer las advertencias que prevé el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso y que de no consignar la cantidad oportunamente o

llegare a incumplir, será responsable solidario de las cantidades no descontadas.

Notifíquese y Cúmplase



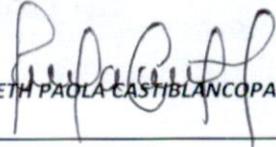
AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 040 DE HOY 13 SEP 2018

La Secretaria,



YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

14 DE SEPTIEMBRE DE 2018. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yulieth Paola Castiblanco Pachón', written in a cursive style.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA

18 DE SEPTIEMBRE DE 2018. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yulieth Paola Castiblanco Pachón', written in a cursive style.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA